



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00029 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y OTRA
Demandado	JOHANER TORO Y OTROS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL “RCE” promovida por JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y ROSA AMELIA GIRALDO BETANCUR en contra de JOHANER TORO Y LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA (conductor y propietaria del vehículo), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. (aseguradora) pretendiendo indemnizaciones por los hechos ocurridos en febrero 12 de 2017 (accidente de tránsito), cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda VERBAL “RCE” promovida por JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y ROSA AMELIA GIRALDO BETANCUR en contra de JOHANER TORO Y LUZ MARINA PIEDRAHITA LOAIZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.
- 3.- ORDENAR la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es en forma física o como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda
- 4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- CONCEDER amparo de pobreza a los codemandantes JUAN PABLO GIRALDO BETANCUR Y ROSA AMELIA GIRALDO BETANCUR, por darse los presupuestos de los artículos 151 y ss del Código General del Proceso y serán representados por los apoderados a quienes concedieron poder.

7.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado MAURICIO ORTIZ ROJAS TP 211317 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 1036602096 en representación del demandante como apoderado principal.

El abogado DIEGO ANDRÉS AGUDELO MEDDIA TP 210967 del Consejo Superior de la Judicatura actuará como apoderado sustituto.

Recibirán notificaciones en los correos mauricioo16@hotmail.com y diegoagudeloderecho@gmail.com.

8.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Se insta a las partes y sus apoderados a suministrar correos electrónicos y números de teléfono móvil tanto propios, como de testigos y de todas las personas que deban participar en las audiencias.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**